

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer el horario para recepción de documentos competencia de la Unidad Jurídica en el domicilio oficial del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - HACIENDA. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 17, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 y 27 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción XIV, 4, 28, 30 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 305 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria; 3, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2°, inciso D, fracción VI y 98-C Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 4, fracción I, inciso a) y 6, fracción I del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de ejercer las atribuciones que a esta Dependencia del Ejecutivo Federal le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de planeación, política y administración de inmuebles federales, avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la Secretaría.

Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene dentro de su estructura orgánica a la Unidad Jurídica cuyas atribuciones dentro de otras, corresponden a la defensa jurídica del propio Instituto, así como conducir la atención y acciones que en materia jurídica, sea por la vía contenciosa, contractual o de asesoría y consultas que le presenten las diferentes unidades administrativas del Instituto, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que éstas a su vez puedan responder a la demanda de servicios inmobiliarios y valuatorios, así como llevar el control de la actividad de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, y fungir como autoridad normativa en materia de bienes muebles de la Administración Pública Federal.

Que, la Unidad Jurídica en representación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, recibe en materias de amparo, civil, agraria, administrativa y en general en los procedimientos contenciosos y administrativos, gran cantidad de emplazamientos, notificaciones, comunicados y documentos, suscritos por autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como de agentes del Ministerio Público de todo el país.

Que, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 4, fracción I, inciso c), 5, 7 y 9 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica es la unidad administrativa encargada de representar legalmente al Instituto en los juicios, ya sean del orden federal o común en los que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no intervenga en representación de la Federación, ante los tribunales federales y del fuero común, ante toda autoridad del ámbito federal, local o municipal, en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto, de carácter jurídico, en que tenga interés o competencia, incluyendo todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes.

Que, de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe contar con oficinas para los trámites que se lleven a cabo ante la misma, por lo que a efecto de facilitar los emplazamientos, notificaciones, así como la entrega y control de los documentos dirigidos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, relacionados con los procedimientos contenciosos antes mencionados, resulta conveniente hacer del conocimiento, el domicilio y horario oficial en el que se llevará a cabo la recepción documental, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL HORARIO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
COMPETENCIA DE LA UNIDAD JURÍDICA EN EL DOMICILIO OFICIAL DEL INSTITUTO DE
ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.**

PRIMERO. - Se informa a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales tiene como domicilio oficial, el ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Para los efectos de la Unidad Jurídica, el horario de recepción de notificaciones y documentos en el domicilio oficial señalado en el numeral anterior, será de 9:00 a 18:00 horas, todos los días del año, exceptuando los días inhábiles o de descanso obligatorio, para los siguientes fines:

1) La práctica de emplazamientos, notificaciones y recepción de documentos relativos a juicios de amparo, juicios civiles y mercantiles, juicios laborales, juicios agrarios, procedimientos contenciosos administrativos, carpetas de investigación y, en general, procedimientos jurídicos contenciosos de cualquier tipo; y

2) La recepción de emplazamientos, notificaciones y documentos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunales Colegiados de Circuito; Tribunales Unitarios de Circuito; Juzgados de Distrito; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Juzgados y Tribunales Locales; Tribunales Electorales; Tribunales Administrativos, federal y locales; Tribunales del Trabajo; Tribunales Agrarios; Centros Locales de Conciliación y Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; Autoridades Electorales federales y estatales; agentes del Ministerio Público; autoridades administrativas, federales, locales y municipales; y en general, cualquier otra autoridad ante la que se tramiten procedimientos jurídicos contenciosos que sean de la competencia del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o requieran de su intervención.

Para efectos de lo anterior, son días inhábiles o de descanso obligatorio aquellos considerados así por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como aquellos en que se suspendan las labores por Acuerdo del Presidente de este Instituto, en cuyo caso, se hará la publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. - Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Victor J. Martínez Bolaños.** - Rúbrica.